



Radicado No. 20169960002243

28/07/2016

Página 1 de 1

FEAB

Bogotá, D.C. jueves 28 de julio de 2016

Doctor

DIEGO ESTEBAN ORTIZ DELGADO

Subdirector Nacional de Gestión Contractual

Subdirección Nacional de Gestión Contractual

Bloque C -

Bogotá - D.C.

ASUNTO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 008 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BERTHA MOLINA.

Respetado doctor:

Con la presente, me permito enviar original del contrato de arrendamiento No. 008 de 2016, celebrado entre la Fiscalía General de la Nación y la señora Bertha Molina, arrendataria del inmueble a cargo del Fondo Especial para la Administración de Bienes –FEAB, ubicado en la Calle 8 Sur No. 7-75 de Bogotá, para su publicación y registros correspondientes.

Lo anterior obedece, que a la fecha no contamos con el manual de contratación ni el medio para publicación y registros de los contratos suscritos con el FEAB.

Cordial saludo,

JOSÉ FEDERICO OSPINA GALVIS
Subdirector Nacional de Bienes
Administrador FEAB

Anexo (s): (2) folios

Proyectó: Juan Guillermo Robayo Moreno – Asesor I.
Revisó: María Victoria Romero Velásquez – Profesional FEAB.
Adriana López Cruz – Profesional Experto.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE No. 08 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BERTHA MOLINA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 28.756.669 DE GUAMO (TOLIMA)

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con NIT 800.152.783-2, representada en este acto por **JOSÉ FEDERICO OSPINA GALVIS**, hombre, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 93.080.122 de Bogotá, en su calidad de Subdirector de Bienes, según Resolución de nombramiento 2-1213 del 24 de abril de 2016, actuando en su condición de Administrador Nacional del Fondo Especial para la Administración de Bienes de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 1296 del 22 de julio de 2015, quien para los efectos de este documento se llamara el **ARRENDADOR**, de una parte y por la otra la señora **BERTHA MOLINA**, mujer, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 28.756.669 de Guamo (Tolima), con domicilio en la Calle 8 Sur No. 7-75 de Bogotá, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará la **ARRENDATARIA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que con fundamento en el marco normativo establecido y con el ánimo de regular la materia, respecto a la administración y custodia del citado Fondo, se expidió la Ley 1615 de 2013, mediante el cual se creó el "Fondo Especial de Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación", organizado como un Fondo cuenta sin personería jurídica. 2) Que el artículo 15 de la misma Ley, establece que el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos, y el régimen jurídico para tales efectos es el derecho privado con sujeción a los principios de la Función Pública y la contratación estatal. 3) Que así las cosas con fundamento en el marco normativo mencionado el Fiscal General de la Nación expidió la Resolución 1296 del 22 de julio de 2015, donde organizó el funcionamiento del Fondo Especial de Administración de Bienes para la Fiscalía. 4) Que actualmente la Fiscalía General de la Nación adquirió a título de comiso el bien ubicado en la Calle 8 Sur No. 7-75 en Bogotá. 5) Que la Ley 1615 de 2013 dispuso en su artículo 3 "El fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, administrará los bienes de acuerdo con las normas generales y los distintos sistemas establecidos en la misma Ley", por tal motivo es necesario arrendar los bienes inmuebles y de esta manera aprovechar económicamente los mismos. 6) Que de conformidad con el artículo 34 de la Resolución 1296 de 2015, es procedente adelantar el proceso de contratación para el arrendamiento de los inmuebles a través de la modalidad de selección de contratación directa. **CLÁUSULAS POR LAS QUE SE RIGE EL CONTRATO: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: Por medio del presente Contrato, el **ARRENDADOR** entrega a título de **ARRENDAMIENTO** a la **ARRENDATARIA**, el siguiente bien inmueble: se trata de una casa ubicada en la Calle 8 Sur No. 7-75 en Bogotá con servicios públicos de agua y luz. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO**: Para todos los efectos legales el valor del canon de arrendamiento mensual es la suma de ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.000.00) moneda corriente, pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: LA ARRENDATARIA** realizará el pago correspondiente al valor del canon de arrendamiento mensual en la cuenta corriente número 26800665-7 del Banco de Occidente, a nombre de la Fiscalía General de la Nación, mediante consignación los primeros cinco (5) días de cada mes. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La mera tolerancia del **ARRENDADOR** en aceptar el pago del canon de arrendamiento con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada período mensual, no se entenderá como modificación de la obligación que a cargo de la **ARRENDATARIA**, consagra la presente cláusula, ni

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE No. 08 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BERTHA MOLINA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 28.756.669 DE GUAMO (TOLIMA)

el pago extemporáneo purga la mora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incremento de los servicios públicos variará durante la ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional, Distrital o de las empresas prestadoras del correspondiente servicio público. **PARÁGRAFO TERCERO.** El incremento del canon de arrendamiento se reajustará anualmente conforme a las tarifas que para tal efecto se acuerde entre las partes, pero en ningún caso será inferior al índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el gobierno nacional. **CLÁUSULA CUARTA. DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato será de un (01) año contados desde del primero (1°) de agosto de 2016, previo perfeccionamiento del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** se reserva la facultad de dar por terminado unilateralmente y en cualquier tiempo el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento previsto en el parágrafo anterior, la Fiscalía General de la Nación, se obliga para con la ARRENDATARIA, a dar aviso por escrito con dos (2) meses de antelación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Este contrato tendrá prórroga automática a menos que así lo decida el ARRENDAROR, para el efecto se surtirá una comunicación con dos (2) meses de antelación a su vencimiento, en la que el arrendador establezca la continuidad del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** La ARRENDATARIA se obliga a permitir que los inmuebles bajo su tenencia sean visitados para su posterior arrendamiento y/o venta, así como a entregarlo el último día de vigencia del contrato antes de las 5:00 p.m. **PARÁGRAFO QUINTO: EL ARRENDAROR** podrá aceptar la restitución del inmueble arrendado antes del vencimiento del término pactado o de su adición, previa solicitud por escrito con un término no inferior a dos (2) meses, sin que este hecho de lugar al cobro de la cláusula penal. **CLÁUSULA QUINTA. DESTINACIÓN: LA ARRENDATARIA** durante la vigencia del contrato destinará el inmueble para actividad residencial. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDAROR. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** 1) Entregar a la ARRENDATARIA, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad. 2) Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado. 3) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato. 4) Entregar materialmente a la arrendataria en la fecha convenida, el inmueble que se da en arrendamiento, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, 5) Las demás que le imponen las leyes civiles y comerciales. 6) Son obligaciones a cargo del ARRENDAROR las señaladas expresamente en el Artículo 1982 del Código Civil. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** 1) Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso. 2) Pagar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN el canon de arrendamiento mensual oportunamente. 3) Permitir en cualquier tiempo las visitas del ARRENDAROR – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. 4) Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. 5) Restituir el inmueble a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. 6) Entregar el inmueble libre de toda perturbación en el uso y goce del inmueble por terceros. **CLÁUSULA OCTAVA. DEVOLUCIÓN:** Al vencimiento del término del contrato la ARRENDATARIA hará devolución a la Fiscalía General de la Nación del bien inmueble arrendado. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** LA ARRENDATARIA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera, sin



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE No. 008 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BERTHA MOLINA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 28.756.669 DE GUAMO (TOLIMA)

autorización expresa de la Fiscalía General de la Nación. **CLÁUSULA DÉCIMA. CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad con lo establecido en la norma, el control, supervisión y vigilancia del presente contrato estará a cargo de la Subdirección de Bienes del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ARRENDATARIA declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad en especial las señaladas en el artículo 23 de la Resolución No. 1296 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000. En consecuencia asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la Fiscalía General de la Nación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la arrendataria esta deberá pagar la suma de veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REPARACIONES:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por la ARRENDATARIA, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por la ARRENDATARIA. Igualmente, la ARRENDATARIA se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **PARÁGRAFO:** LA ARRENDATARIA se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR, a partir de la firma de este contrato. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna a la ARRENDATARIA por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el ARRENDADOR lo exija por escrito, a la ARRENDATARIA, quien accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SERVICIOS PÚBLICOS:** LA ARRENDATARIA pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble al ARRENDADOR, copia de los recibos se enviarán al ARRENDADOR. Si la ARRENDATARIA no paga los servicios públicos a su cargo, el ARRENDADOR podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento de la ARRENDATARIA en el pago oportuno de los servicios públicos de los Inmuebles se tendrá como incumplimiento del Contrato y la ARRENDATARIA deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al ARRENDADOR las sumas que por este concepto haya tenido que pagar, pago que deberá hacerse de manera inmediata por la ARRENDATARIA contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del ARRENDADOR. No obstante lo anterior, el ARRENDADOR podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo de la ARRENDATARIA, sin que por ello la ARRENDATARIA pueda alegar responsabilidad del ARRENDADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA ARRENDATARIA** declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ARRENDATARIA** reconoce que el ARRENDADOR en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos de los Inmuebles, la

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE No. 08 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BERTHA MOLINA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 28.756.669 DE GUAMO (TOLIMA)

ARRENDATARIA reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento, la manifestación de voluntad consensuada y plasmada en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato la ARRENDATARIA, se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener INDEMNEMENTO a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por cualquier daño o perjuicio originado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.** La ARRENDATARIA responde civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como por los hechos u omisiones que le fueren imputadas y que le causen daño o perjuicio a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Son causales de terminación del contrato por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, las siguientes: 1) El no pago por parte de la arrendataria del valor del canon pactado. 2) El subarriendo total o parcial del inmueble. 3) La incursión de la arrendataria en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos o la destinación del inmueble para actos delictivos. 4) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin previa autorización de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Para constancia, el presente contrato es suscrito por las partes, el día 18 de julio de dos mil dieciséis (2016), en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a los interesados.

EI ARRENDADOR


JOSÉ FEDERICO OSPINA GALVIS
C.C. No. 93.080.122 de Bogotá

LA ARRENDATARIA


BERTHA MOLINA
C. C. No. 29.756.669 de Guamo (Tolima)

28756669
Proyectó: Juan Guillermo Robayo Moreno – Asesor I
Revisó: María Victoria Romero Velásquez – Profesional FEAB
Adriana López Cruz – Profesional Experto